

das que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Barcelona, 18 de Junio de 1938. — El Director General. — A. FERNANDEZ NOGUERA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. SECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la comunicación de la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Lérida (Cervera), dando cuenta de que los Maestros Nacionales de Puigvert de dicha provincia, don Magin Boada y D.^a Josefa Arno Artigas, no se hallan al frente de su escuela, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección General ha acordado declarar incursos en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública a los expresados maestros, por abandono de destino.

Lo digo a V., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Agosto de 1938.

El Director General,

ESTHER ANTICH.

Sr. Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza de Lérida en Cervera.

Vista la comunicación de la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Barcelona, dando cuenta de que la Maestra nacional propietaria de S. Salvador de Guardiola, hoy Guardiola de Bages, doña Carmen Torné Balagué, no se halla al frente de su escuela, sin causa ni permiso que lo justifique.

Esta Dirección General ha acordado declarar incursa en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública a la citada Maestra, por abandono de destino.

Lo digo a V., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de Agosto de 1938.

El Director General,

ESTHER ANTICH.

Sr. Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza de Barcelona.

Vistas las propuestas de esa Inspección de Primera Enseñanza para que sean declaradas incursas en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino, las Maestras Nacionales doña María Luisa Tena, de Mollerusa; doña Encarna-

ción Montbliu, de Tárrega, y doña Mercedes Gigó y doña Rosario Lladós, de Bellpuig.

Esta Dirección General ha acordado declarar incursas en el citado artículo de la Ley a dichas Maestras, a los efectos reglamentarios procedentes.

Lo digo a V., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

El Director General,

ESTHER ANTICH.

Sr. Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza de Lérida en Cervera.

Vistas las propuestas de esta Inspección de primera Enseñanza para que sean declarados incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino, los Maestros nacionales de Artesa de Lérida, don José Calzada y doña María Jordana, y de Guimerá doña Josefa Mató Puigmitjó; y de conformidad con la Orden circular de 11 de Abril último, por no haber efectuado la presentación reglamentaria, las Maestras nacionales doña Rosario Gasa Siscart, de San Juan de Viñafrescal, doña Teresa Ludaña Ribera, de Vailmana;

Esta Dirección General ha acordado declarar incursos en el citado artículo de la Ley a dichos Maestros a los efectos reglamentarios procedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Agosto de 1938.

El Director General,

ESTHER ANTICH.

Señor Inspector de Primera Enseñanza de Lérida en Cervera.

Visto el expediente gubernativo ins- truido a la Maestra nacional de Pla de San Tins (Lérida), doña Dolores Grau Sansat, por la Inspección de Primera Enseñanza.

Resultando que el alcalde de dicho pueblo comunicó a la Inspección que la expresada Maestra había abandonado la Escuela en los primeros días de abril último no reanudando las clases hasta el día 30 de mayo siguiente;

Resultando que la Maestra contestando al cargo que se le formuló por el Instructor, manifestó que los niños de la localidad, debido a los sucesos de abril, se habían trasladado a las casas de la montaña, por lo que le fué preciso cerrar la Escuela; y

Considerando que está demostrado el abandono por parte de la Maestra de su Escuela y residencia oficial y que, según el Instructor, no existía ninguna fuerza mayor que a ello le obligase;

Considerando que, aún admitiendo el hecho de que los niños abandonasen la Escuela y, posteriormente al mismo, el local fué utilizado para fines de guerra, como dice la Maestra, es evidente la responsabilidad de la señora Grau al no dar cuenta a la Inspección

de lo que ocurría y al abandonar su residencia oficial;

Esta Dirección General, aceptando la propuesta del Instructor, ha resuelto que se imponga a la Maestra la corrección segunda del artículo 161 del vigente Estatuto del Magisterio, o sea la amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Agosto de 1938.

El Director General,

ESTHER ANTICH.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Lérida en Cervera.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

REQUISITORIA

Don José María Guitián Vieito. Su Inspector de primera del Cuerpo General de Servicios Marítimos. Instructor del expediente gubernativo que se sigue al Exsubinspector de segunda don Timoteo Olondo Bilbao por su puesto abandono de destino.

Por la presente cito, llamo y emplazo al Exsubinspector de segunda del Cuerpo General de Servicios Marítimos don Timoteo Olondo Bilbao, para que dentro del término de ocho días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en la Dirección General de la Marina Mercante, en la inteligencia de que si no lo hiciere así le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona, a 19 de Agosto de 1938. — El Inspector, José María Guitián.

SUBASTAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CO- RREOS. SECCION DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la Oficina del Ramo en Puigcerdá y su estación férrea, bajo el tipo máximo de dos mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Gerona y en la estafeta de Puigcerdá, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel

Umbrado de sexta clase (4'50 pesetas), garantizadas con fianza de 499 pesetas por cada proposición que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Septiembre, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Gerona el día 29 de Septiembre próximo a las once horas.

Barcelona, 16 de Agosto de 1938.—El Dirección general, Juan Arroquia Herrera.

MODELO DE PROPOSICION

D....., natural de....., vecino de..... según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de pesetas (Fecha y firma del interesado)

B.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 749, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Barcelona a 3 de Agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Vicente Valls Llorens, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número Uno de Valencia, penado incomparecido en este Tribunal no obstante haber sido citado personalmente, habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Vicente Valls Llorens, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número Uno de Valencia con fecha diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete, asciende a la cantidad de quince mil pesetas y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Vicente Valls Llorens, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar

cuenta al Tribunal de las diligencias, que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, la sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, de conformidad con el veredicto, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938.—El secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.976

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 1835, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona a 8 de Agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Manuel Romero Alfaro, condenado por el Tribunal Militar Permanente del VII Cuerpo de Ejército de Cabeza del Euzey, a la pena de quince años de internamiento en Campo de Trabajo, en concepto de autor de un delito de deserción frente al enemigo, a virtud de sentencia fecha once de Enero de mil novecientos treinta y ocho, penado incomparecido en ese Tribunal, no obstante haber sido citado personalmente; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Manuel Romero Alfaro, asciende por su condición de autor de un delito de deserción frente al enemigo, a la cantidad de doscientos cincuenta mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autor del mismo delito de deserción al enemigo y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Manuel Romero Alfaro.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esa sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 3 de Agosto de 1938.—El secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.977

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 738, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinar las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Eulogio Trenor Despujol, condenado por desafección al Régimen por el Jurado número Uno de Valencia, penado incomparecido no obstante haber sido citado en forma legal; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Eulogio Trenor Despujol derivada de la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número Uno de Valencia con fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete, asciende a la cantidad de cincuenta mil pesetas y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Eulogio Trenor Despujol proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que fir-

mo en Barcelona a 3 de Agosto de 1938.—El secretario, Antonio Barroso.
J. O.—1.978

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 744, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona a 3 de Agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Felipe Ibars Ferrer, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número Uno de Valencia; penado incomparecido, no obstante haber sido citado y emplazado en forma legal; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO. Se absuelve a Felipe Ibars Ferrer, de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar de la sanción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la Sentencia del Jurado de Urgencia de que se ha hecho mención; alzándose en su virtud cuantas restricciones o limitaciones se hubieran acordado respecto de sus bienes con motivo de la posible expresada responsabilidad.

Notifíquese en forma esta resolución y comuníquese al Servicio de Instrucción para que surta efectos en la pieza de medidas precautorias que en su día habrá de archivar en este Tribunal.

Así, por esta sentencia la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 3 de Agosto de 1938.—El secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.979

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 747, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a José Catalá Tomás y Eladio Catalá

Tomás, condenados por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número Uno de Valencia, incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido citados personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de José Catalá Tomás y Eladio Catalá Tomás, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número Uno de Valencia, con fecha seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete, asciende a la cantidad de diez mil pesetas para cada uno y en su consecuencia se les condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de José Catalá Tomás y Eladio Catalá Tomás, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que les están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 3 de Agosto de 1938.—El secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.980

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 1957, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona a 3 de Agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinar las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Ramón Bengoechea Uribe y Eduardo Artola Jáuregui, condenados por el Tribunal Popular número Dos, de Valencia, como autores responsables de un delito de desertión, previsto en el artículo 46 y penado en el 47, ambos del Código Penal de la Marina Mercante, a la pena de cuatro meses de separación de la convivencia social en campo de trabajo y multa de doscientas pesetas a cada uno, con las accesorias corres-

pondientes, a virtud de sentencia fecha seis de abril de mil novecientos treinta y siete, penados en rebeldía, incomparecidos, no obstante haber sido citados en forma legal; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO. Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Ramón Bengoechea Uribe y Eduardo Artola Jáuregui, asciende por su condición de autores de un delito de desertión previsto en el artículo 46 y penado en el 47, ambos del Código de la Marina Mercante, a la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS a cada uno en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad que por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de desertión previsto en el artículo 46 y penado en el 47, ambos del Código Penal de la Marina Mercante y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se modifican los pronunciamientos sobre cuantía de las indemnizaciones declaradas por el Tribunal Popular número Dos, de Valencia; y en tales términos se condena a los expresados Ramón Bengoechea Uribe y Eduardo Artola Jáuregui.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Ramón Bengoechea Uribe y Eduardo Artola Jáuregui proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que les están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo, en Barcelona, a 3 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Antonio Barroso.

J. O.—1.981

D. ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, aparece la dictada en el expediente número 2093,

cuya parte dispositiva y cabecera dice así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de agosto de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades que pudieran alcanzarse a JOSE MARTINEZ MARTINEZ, condenado por el Tribunal Popular número Dos de Madrid, como autor de falta grave de primera clase, simple del Código de Justicia Militar e imponiéndole como sanción a la misma, cuatro años de reclusión en el servicio, por sentencia fecha 27 de marzo de 1937; penado incomparable no obstante haber sido citado y emplazado en forma legal.

FALLO: Se abstiene a JOSE MARTINEZ MARTINEZ de toda indemnización de daños y perjuicios al Estado por responsabilidad civil derivada de la rebelión iniciada el 17 de julio de 1936, con motivo del delito de deserción por el que fue criminalmente sancionado. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragón, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes, Registrados.

Y para que conste y servir de fe en la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según así acordado, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de agosto de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso del Castillo.

J. O.—1.932

ALCAZAR GARCIA (Desiderio) de 51 años de edad; casado, natural de Puebla de Don Fadrique (Granada), cabo conductor de Aviación, vecino de Barcelona, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, para ser recluido a prisión, como comprendido en el número 1 del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y recibiendo indagatoria en el sumario número 203 de 1937, por injurias al jefe del Estado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 9 de agosto de 1938.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz. El Secretario, Pedro Martínez.

J. O.—1.932

Un tal Ravacha (a) el Gitano, sin domicilio, de profesión trapero, procesado en el sumario número 89 de 1938 por hurto y lesiones, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Granollers con la prevención de que si no lo hace será declarado rebelde.

Granollers, 10 de agosto de 1938.—El Juez de Instrucción, José Tío Molins.—El Secretario, Evaristo Casado.

J. O.—1.932

DON TOMAS AYUSO Y GOMEZ.RO.

DULFO, Juez de Instrucción especial Delegado del especial general de represión del contrabando, por evasión de capitales.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Maroto y Perez del Pulgar (Juan) natural de Madrid, hijo de Juan y de Lorenza, de 49 años de edad, casado, propietario, domiciliado últimamente en la calle de Serrano, 2, piso bajo, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en esta requisitoria se insertan en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión decretada el 21 de junio pasado en el sumario 39 de 1938 que se le sigue por evasión de capital español, apercibido que, de no verificarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procedente, cuyos datos personales son: estatura regular, pelo oscuro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro, blanco, y en caso de ser habido le parará a mi disposición en este Juzgado o en la cárcel correspondiente, como comprendido en el número 1.º del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario (ilegible).

J. O.—1.932

GARCIA BOLLAS (Luciano), que perteneció al Convento del Ordenado en el Pardo, donde era conocido por Padre Ludovico, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número siete, de Madrid, Secretario de Joaquín Argote Sagastume, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario que con carácter especial instruye dicho Juzgado por delitos de espionaje, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, once de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Joaquín Argote.

J. O.—1.936

MORALES GARCIA (José), hijo de Pedro y de María, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltero, profesión cerrajero, de 22 años de edad, como comprendido en el número 1 del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, Carretera Valencia, número 33, procesado por tentativa de robo, en

sumario número 137, 1934, comparecerá en término de 10 días ante el Juez de Instrucción número nueve, sito en la calle del General Castaños, número uno, al objeto de ser recluido a prisión decretada por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 333 de la mencionada Ley, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Madrid, 12 de agosto de 1938.—El Secretario (ilegible).

J. O.—1.937

CLAYNER CASO (Francisco), hijo de Bernardo y de Josefa, natural de Andáchar, provincia de Cáceres, de estado soltero, profesión mecánico, de 20 años de edad, como comprendido en el número 1 del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, número 218, procesado por estafa en sumario número 203 de 1934, comparecerá en término de 10 días ante el Juez de Instrucción número nueve, sito en la calle del General Castaños, número uno, al objeto de ser recluido a prisión, dictada por la Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 333 de la mencionada Ley, y cuyos 10 días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Madrid, 12 de agosto de 1938.—El Secretario (ilegible).

J. O.—1.938

NUÑEZ CANALDA (Andrés), hijo de José y de Rosa, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado casado, profesión contrabandista de 22 años de edad, como comprendido en el número 1 del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Carretas, número 81, procesado por falsificación y estafa en sumario 86-1936, comparecerá en término de 10 días ante el Juez de Instrucción número

nueve, sito en la calle del General Castaños, número uno al objeto de ser recluido a prisión dictada por la Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura, conducción de aquél, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de mencionada Ley, y cuyos 10 días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Madrid, 12 de agosto de 1938.—El Secretario (ilegible).

J. O.—1989

NUNEZ LOPEZ (José), hijo de José y de Rita, natural de Cabado, provincia de Lugo, de estado casado, profesión constructor, de 55 años de edad, como comprendido en el número 1 del artículo 835, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Eraso, 43, procesado por falsedad y estafa en sumario núm. 86/1935; comparecerá en término de 10 días ante el Juez de Instrucción número nueve, al objeto de ser reducido a prisión, decretada por la Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de mencionada Ley, y cuyos 10 días, se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Madrid, doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario (ilegible).

J. O.—1990

TELLEZ DE SOTOMAYOR Y DELMA (Carlos), hijo de Joaquín y de Mercedes, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltero, profesión mecánico y periodista, de 57 años de edad, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por delito contra la salud pública en sumario 239/933; comparecerá en término de 10 días ante el Juez Instructor número nueve, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de ser reducido a prisión decretada por la Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y

de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de mencionada Ley, y cuyos 10 días, se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Madrid, doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario (ilegible).

J. O.—1991

RODRIGUEZ MONLEON (Adolfo), hijo de Joaquín y de Asunción, natural de Granada, provincia de ídem, de estado casado, profesión albañil; como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, en sumario 121/937, comparecerá en término de 10 días ante el Juez de Instrucción número nueve, sito en la calle del General Castaños, número uno, al objeto de recibirle indagatoria y constituirle en prisión y se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de mencionada Ley, y cuyos 10 días, se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Madrid, doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario (ilegible).

J. O.—1992

GAUDIN LOMBAO (Manuel), hijo de José y de María Juana, natural de San Lorenzo de Aginar, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión jornalero, de 37 años de edad, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de Santa Ana, núms. 39 y 31, procesado por lesiones en sumario número 72-934, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción número nueve, sito en la calle del General Castaños, número uno, al objeto de ser reducido a prisión decretada por la Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica,

y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación y Agentes de la Policía judicial, proceda a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 513 y 838 de la mencionada Ley, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario.

J. O. 1993

Las personas que puedan identificar a un hombre desconocido que fué muerto el día 13 de Julio último, arrollado por el tren ascendente número 5161, en el kilómetro 17-050 del Ferrocarril M. Z. A., sobre la vía ascendente de Barcelona, las señas del cual son: representaba unos cuarenta o cincuenta años de edad, estatura regular, vestía americana y chaleco de pana rallado, alpargatas de cinta, calzoncillos blancos, gorra y bastón y llevaba braquero.

Son llamados sus familiares como las personas que puedan dar algún antecedente del mismo porque dentro el término de cinco días comparezcan delante de este Juzgado de Instrucción de Mataró (calle Casas Sala, número 5), para recibirles declaración en méritos del sumario 149 de 1938, por muerte y ser ofrecido el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al legal representante.

Mataró, 21 de Julio de 1938.— El Juez de Instrucción, Wladimir Cirés.— El Secretario, José Miguel.

J. O. — 1994

Por el presente, librado en méritos del sumario núm. 6 del año en curso sobre muertes, lesiones y daños, son citados de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, los soldados del Ejército de la República Abelardo Domínguez Catalá, Win Abraam, Francisco Tarín Chelos, Jan Sansynk, José Tenaban Sifon Chomyssyn, Antonio Vela Brinuesa, Miguel Márquez Martín, Eusebio Membride Cama, Jesús Vicen Gamarro, Constante Carnu, Vicente Soriano Madrid, Antonio Folch Fresquet y Emilio Martí Pastor, que el día veintinueve de marzo último pertenecían a la 13 Brigada Internacional, 53 División, 5.º Cuerpo de Ejército, 4.º Batallón y 4.ª Compañía, para recibirles declaración y ser reconocidos por el médico forense o un facultativo, de las lesiones que sufrieron en el hecho de autos del mencionado sumario, con apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que en derecho

haya lugar. A la vez se hace el ofrecimiento a los mencionados lesionados, del procedimiento más arriba indicado, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Montblanch, 3 de Agosto de 1938. — El Juez de Instrucción, Matias Guarro. — El Secretario habilitado accidental, Emilia Frías.

J. O.—1.995

VEIGA DELGADO (Alfredo), hijo de Severino y de Lucía, natural de Puente Domingo (León), vecindado en Ciudad Real, 24 (Madrid), nació el 8 de Diciembre de 1912, de estado soltero, de profesión Guardia Nacional Republicana, en 11 actualidad Guardia de la 36 Compañía del 9.º Grupo de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 27 de Julio de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—2.766

ARIAS GARCIA (Valentín), hijo de Fernando y de María, natural de Loriga (Oviedo), nació el 2 de Noviembre de 1906, de estado casado, vecindado en Embajadores, 218 (Madrid), Guardia de la 35 Compañía del 9.º Grupo de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la primera División sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 27 de Julio de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—2.767

GRANDE GUIAFO (Alonso), hijo de José y de Gracia, natural de Muria de Parde (Iruya), nació el 22 de Enero de 1911, de estado soltero, y vecindado en Madrid, Guardia de la 35 Compañía del 9.º Grupo de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la primera División sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, 27 de Julio de 1938. — El Juez instructor (ilegible).

J. M.—2.768

LOPEZ GOMEZ (Julían), hijo de Pablo y de Ayria, natural de El Casal de Talamanca (Guadalajara), vecindado en el Casal de Talamanca, de 21 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, Guardia de la 36 Compañía del 9.º Grupo de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, 27 de Julio de 1938. — El Juez instructor (ilegible).

J. M.—2.769

SANCHEZ SANCHEZ (Isidoro), hijo de Isidoro y de Emilia, natural de Nobleja (Toledo), nació el 13 de febrero de 1914, guardia de la 35 compañía, noveno grupo de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra a 27 de Julio de 1938.—El Juez instructor (ilegible).

J. M.—2.770

MARTINEZ ALPUENTE (Iburcio), hijo de Anteceto y de Teresa, natural de Terriente (Teruel), vecindado en Madrid, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pinche de cocina, soldado de la segunda compañía del cuarto batallón de la Brigada de Trenes Blindados, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo de diez días será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 27 de Julio de 1938.—El Juez instructor (ilegible).

J. M.—2.771

SANCHEZ INFANTES (Anastasio), natural de Fuensalida (Toledo), vecindado en Alcalá, 84, de 20 años de

edad, de profesión jornalero, guardia de la 34 compañía del noveno grupo de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 27 de Julio de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—2.772

BALSERA LLANOS (José), hijo de Anteceto y de Falciana, natural de Astillero (Santander), vecindado en Olózaga (Madrid), fecha de nacimiento el 11 de junio de 1911 de estado soltero, guardia de la 37 compañía del 10 grupo de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el juzgado de Instrucción de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra.—El Juez Instructor, (ilegible).

J. M.—2.773

FUENTES GARCIA (Bernabé), hijo de Simón y de Visitación, natural de Saceda del Río (Cuenca), estado soltero, nació en 13 de junio de 1913, guardia de la 36 compañía del 10 Grupo de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el juzgado instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 27 de Julio de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—2.774

CORRIONEIRO MONGE (Jesús), natural de Villoldo (Palencia), vecindado en Zorrilla, 19 (Madrid), nació en 4 de septiembre de 1906, estado casado, de profesión jornalero, cabo del 10 Grupo de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de 10 días al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretando su prisión preventiva apercibiéndole

habe que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

En Miraflores de la Sierra a 27 de Julio de 1938. —El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—2.775

GARCIA SANCHEZ (Andrés), hijo de Bautista y de Isabel, natural de Linares (Jaén), nació en 21 de junio de 1908, estado casado, ingresó en el Cuerpo el día 20 de octubre de 1936, fué dado de alta en la Unidad el 28 de octubre de 1936.

Acusado del delito de desertión comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra a 31 de junio de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—2.776

MARTIN OJD (Germán), hijo de Marcelino y de Cipriana, natural de Bernuís Zaparriel provincia de Avila, de cuarenta años de edad, estado casado, con Patricia Castillo Sánchez, de profesión pocero y con domicilio en Madrid, calle de Constanca, número 25, en la actualidad cabo del 1332 batallón de la 333 Brigada Mixta comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días a fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él en el expediente que bajo el número 2.461 y por el delito de desertión, se sigue en este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Miraflores de la Sierra, 1 de agosto de 1938.—El Juez Instructor, V. García.—El Fedatario Militar, Joaquín Alfonso.

J. M.—2.777

GALAN ALVAREZ (Francisco), hijo de Agapito y de Isabel, natural de Arroba de los Montes, provincia de Ciudad Real, vecindado en dicho pueblo, de 25 años edad, estado soltero, profesión esquilador y en la actualidad soldado del Batallón de Ametralladoras del Primer Cuerpo de Ejército, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba poblada, color moreno, estatura 1.710 m., sin señas particulares, comparecerá ante este Juzgado, sito en Miraflores de la Sierra en el término de diez días, a partir de la fecha de

la publicación de la presente, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictada contra él, en el expediente número 1.500, por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Miraflores de la Sierra, 1 de Agosto de 1938. — Visto Bueno.—El Juez, V. García. — El Fedatario Militar, Joaquín Alfonso.

J. M.—2.778

MARIN PALOMARES (Isidro), hijo de Gregorio y de Julia, natural de Garaballa, provincia de Cuenca, estado soltero, de 23 años de edad, profesión labrador y en la actualidad soldado del Batallón de Ametralladoras del Primer Cuerpo de Ejército, cuyas señas personales son: pelo castaño obscuro, ojos castaños, cejas ídem, nariz larga y grande, boca regular, color sano, barba poblada, estatura 1.715, sin señas particulares, comparecerá ante este Juzgado, sito en Miraflores de la Sierra, en el término de diez días, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él, en la causa número 2.003, por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Miraflores de la Sierra, 1 de Agosto de 1938. — Visto Bueno.—El Juez, V. García. — El Fedatario Militar, Joaquín Alfonso.

J. M.—2.779

MURCIA LACAL (Joaquín), soldado que fué del Regimiento de Artillería de Costa, núm. 3, de Cartagena y posteriormente del Regimiento de Artillería Ligera núm. 5 de Valencia y C. O. P. A. de Almansa (Albacete), 13 Bateria, natural de Elche (Alicante), de 24 años de edad, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, contra quien se instruye expediente al número 1.029 del corriente año, por la falta grave de desertión, comparecerá en el término de 30 días a partir del de la publicación del presente ante la Relatoría número 1 del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Levante-Sur, sito en esta ciudad de Murcia, calle de Saavedra Fajardo, número 14, y Relator accidental don Julián Calvo Blanco, con objeto de prestar declaración en el indicado procedimiento y someterse a las responsabilidades del mismo derivadas, en la inteligencia que de no efectuarse, será declarado rebelde, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 664 del Código de Justicia Militar.

Murcia, a 4 de Agosto de 1938. —

El Secretario Relator accidental número 1.

J. M.—2.780

JOSE MARTINEZ CASTANEDA, de 18 años de edad, soltero, hijo de Vicente y Mónica, natural y vecino de Premiá de Dalt, calle Francisco Ascaso, núm. 39, de profesión labrador, del reemplazo de 1940, soldado de la segunda Compañía del 584 Batallón, 146 Brigada Mixta, 30 División, y actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante el Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército, dentro del término de ocho días a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía en causa número 282 de 1938, que por el supuesto delito de traición se le sigue ante este Tribunal.

Pons, 2 de Agosto de 1938.—El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—2.781

PEDRO DOMENECH BRUGUES, de 17 años, natural y vecino de Buchs (Barcelona), Av. República, núm. 52, de profesión panadero, del reemplazo de 1941, soldado de la Base de Instrucción de la 30 División y cuyo actual paradero se ignora, procesado en méritos de la causa número 326 del año actual que por el delito de desertión se le sigue en el Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército (Delegado Instructor don Emilio Vilalta Vidal), comparecerá ante esta Delegación dentro del término de ocho días a contar desde la publicación de la presente requisitoria, para notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado y recibirle declaración indagatoria, con apercibimiento de que si deja de efectuarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades la busca y captura del mismo.

En Campaña, a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.782

JOAQUIN TENAS PENA, natural de Zuera del Gállego (Zaragoza), vecino de Planolas (Gerona), calle Placa, número 3, de profesión campesino, del reemplazo del 1941, soldado de la Base de Instrucción de la 30 División y cuyo actual paradero se ignora, procesado en méritos de la causa número 324 del año actual que por el delito de desertión se le sigue en el Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército (Delegado Instructor don Emilio Vilalta Vidal), comparecerá ante esta Delegación dentro del término de ocho

días a contar desde la publicación de la presente requisitoria, para notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado y recibirle declaración indagatoria, con apercibimiento de que si deja de efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades la busca y captura del mismo.

En Campaña, dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.783

SENTENCIAS

CON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILIA, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

“Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Sentencia.—Excmos. Sres. Presidente, D. José María Álvarez M. Taladriz.—Magistrados, don Juan Camín y Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Juan José González de la Calle. — Barcelona, veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Vista la causa seguida ante el Tribunal de la Demarcación Catalana al soldado de la Compañía de archivo de Ingenieros del Ejército del Este, Joaquín Oliva Salcedo, por supuesto delito de insulto a superior, que pende ante Nos por disenso de las Autoridades de la Comandancia Militar de Cataluña, respecto a la sentencia recaída en autos.

1.º RESULTANDO: que el diez de Enero de mil novecientos treinta y ocho el procesado Joaquín Oliva Salcedo, en ocasión de formar en las filas de su unidad, fué interrogado por el Cabo Guillermo Beltrán, que cubría servicio de Sargento de semana, sobre los motivos por los que había faltado a la lista de diana y como no contestara a la pregunta, dispuso el Cabo su arresto, lo que excitó al acusado, que hizo ademán de agredir al superior. Hechos probados.

2.º RESULTANDO: Que en la sentencia discutida además de los anteriores hechos, añade que la Sala estima probados, fueran cuáles fuesen, tal carácter aunque no resultan de las diligencias de prueba practicadas que el acusado dirigió el Cabo ofendido, a tiempo que era conducido, las siguientes amenazas: que “cuando voliese le pegaría cuatro tiros” y sin partiendo de estos hechos se calificó el delito como comprendido en el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Justicia Militar, en relación con el doscientos sesenta y uno del mismo Código y se impuso al acusado la pena de seis meses de arresto mayor, y la necesidad de suspensión de empleo.

3.º RESULTANDO: Que elevada la

sentencia a las Autoridades antes citadas para aprobación, fué impugnada por el Asesor Jurídico Militar de la Comandancia de Cataluña, que sostuvo en su dictamen que los hechos declarados probados en la sentencia habían de considerarse constitutivos del delito de insulto a superior que castiga el párrafo segundo del artículo noveno del Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, y en consecuencia propuso fuera disuelta la resolución, lo que en efecto y de conformidad con el dictamen, acordaron el General Comandante Militar y el Comisario Político correspondiente.

4.º RESULTANDO: Que recibidos los autos en este Tribunal, se dió a trámite el disenso, celebrándose vista pública en la que el representante de la Fiscalía General de la República refirió sus conclusiones a considerar probada la insubordinación del acusado, reputándole autor de un delito de actos con tendencia a ofender de obra a superior de las clases de tropa, comprendido en el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Justicia Militar y solicitó la condena de seis meses de arresto militar. La defensa sostuvo que no había prueba de que su defendido ofendiera al superior con actos, ni con palabras, pues aún la manifestación por él producida en autos de no poder contenerse y haber hecho ademán de agredirle, ha de entenderse como producida sólo “in mente” y como mero deseo, lo que no ofrece actividad punible y por ello y teniendo una conducta anterior ejemplar y heroica, debe ser absuelto libremente.

VISTO siendo Ponente el Magistrado Excmo. señor don Ricardo Calderón Serrano.

I. CONSIDERANDO. Que la actividad del procesado soldado Joaquín Oliva Salcedo tendente a ofender de obra al Cabo Guillermo Beltrán, en funciones de Sargento de semana, es determinante de un delito definido en el artículo doscientos sesenta y dos, como acto con tendencia a ofender de obra a superior, en relación con la figura tipo recogida en el texto final párrafo primero del artículo doscientos sesenta y uno del propio Código Marcial, deduciéndose la pena señalada al delito perseguido a virtud de la relación de ambos textos legales, en forma que corresponde imponer al que como el acusado es autor responsable del repetido delito, la pena inferior en grado a la de prisión militar convencional, señalada al tipo, cuya pena conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y cinco y ciento setenta y siete del Código correspondiente, es la de arresto militar.

II. CONSIDERANDO: Que a las Tribunales Militares les asiste, según los dictados del artículo ciento setenta y dos del Código del Ejército, la facultad de imponer la pena de ley en la extensión que estimen justa y en el presente caso, aún siendo de apreciar la falta de perversidad del reo, puzta de relieve su conducta benemérita

anterior al delito, la Sala con examen minucioso y ponderado del suceso, ocasión en que tuvo lugar estando la compañía reunida y en acto de servicio, estima que debe imponerse la extensión mayor de la pena, accediendo además a lo interesado por la Fiscalía General de la República, y que para el cumplimiento de la pena debe ser de abono el total del tiempo de prisión preventiva.

III. CONSIDERANDO: Que a virtud de las facultades inspectoras y orientadoras de los Tribunales aforados, que tiene esta Sala de Justicia Militar, y en ejercicio obligado de ellas, es útil señalar para conocimiento e ilustración del Tribunal inferior las incongruencias que ofrece su sentencia, en la que se hizo apreciación de prueba, que no era ajustada a los dictados de la sana crítica y además, sentados los hechos como reveladores de insulto de palabra a superior, tenían que haber sido calificados según el párrafo segundo del artículo noveno del Decreto de diez y ocho de Junio y sancionados con una extensión de la pena señalada en el mismo texto y nunca con la que fué impuesta al acusado, que por otra parte, ni siquiera tiene carácter de pena militar, sino de pena común, habiéndose llegado con todo ello, al absurdo jurídico de sancionar hechos de naturaleza delictiva militar, con una pena extraída de legislación ordinaria. No obstante, la Sala, se limita a señalar los aludidos defectos, sin que los sancione disciplinariamente.

En virtud de los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y siete, doscientos sesenta, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y dos del Código de Justicia Militar, Decretos Leyes de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete y diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado soldado de Ingenieros Joaquín Oliva Salcedo, como autor responsable de un delito de actos con tendencia a ofender de obra a superior, a la pena de seis meses de arresto militar, abonado de abono el total del tiempo de prisión preventiva y que el tiempo efectivo de condena le sea de abono para el servicio.

Delicamos los testimonios preventivos de esta sentencia y vuelta la causa al Tribunal de su procedencia para ejemplar.

Líbrense inmediatamente mandamientos de libertad del acusado.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPÚBLICA, “Colección Legislativa” y “Boletín de Jurisprudencia”, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Álvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. Rubricados.”